generales a que se destinan y representan las partidas presupuestales a que alude el artículo 109 de la Constitución. Cada apropiación global representa para los fines de la Ley de Gastos Públicos una programación y evaluación de gastos a cargo de una unidad ejecutora responsable y la distribución detallada de las mismas será hecha por disposición administrativa y del mismo modo podrá ser modificada cuando sea necesario".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 70, que modifica el Art. 3 de la Ley No. 6, del 8 de octubre de 1963.

G. O. No. 8812, del 30 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 70

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 6, de fecha 8 de octubre de 1963, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 3.– Queda prohibido el uso de banderas, emblemas, uniformes o signos de carácter comunista o que sean usados por los organismos, entidades y personas proscritas por esta Ley; asimismo se prohibe toda propaganda verbal, radial, escrita o en cualquier otra forma de caracter comunista"

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el 30 de noviembre de 1963.

Ley No. 71, que modifica nuevamente el Art. 3 de la Ley No. 6, del 8 de octubre de 1963.

G. O. No. 8813, del 5 de diciembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 71

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 6, de fecha 8 de octubre de 1963, modificado a su vez por